

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-026149

Bogotá D.C., 9 de julio de 2015 10:27

Doctor
Carlos Albeiro Vallejo
Personero
Municipio de Providencia (Nariño)
perprovi04@gmail.com

Radicado entrada 1-2015-043036
No. Expediente 13990/2015/RCO

Asunto: Respuesta consulta radicada con el N° 1-2015-043036 junio de 2015.

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto
Subtema: Personería: Límite de transferencias
Autonomía Presupuestal

Respetado doctor:

Damos respuesta a su comunicación enviada por correo electrónico al Departamento Administrativo de la Función Pública, remitida por competencia a este Ministerio y radicada como aparece en el asunto, anotando que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos de dichas entidades, ni la asesoría a particulares, en consecuencia, la respuesta se remite de conformidad con el artículo 25 del

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

Código Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Comenta usted que en las cuentas de la Personería fueron consignados recursos producto de una sanción fiscal impuesta por la Contraloría Departamental por detrimento a la entidad y consulta:

¿Qué proceso se debe seguir para legalizar estos recursos?

¿Deben devolverse los recursos a la alcaldía o teniendo en cuenta que los recursos proceden de una sanción fiscal por detrimento a la personería se puede solicitar al concejo municipal su adición al presupuesto de la Personería?

¿De poder adicionarse estos recursos al presupuesto de la personería implicaría sobrepasar el tope legal asignado de 150 smlmv?

¿Sería este un impedimento para que se adicionaran?

Al respecto es de considerar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar en todas las secciones que conforman su presupuesto incluida la Personería, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, de manera que la respuesta a sus inquietudes debe buscarlas en primera medida en las disposiciones presupuestales propias de la entidad territorial; en ausencia de normas particulares, se aplicará en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto nacional con base en las cuales responderemos sus inquietudes.

Sobre la composición del presupuesto dispone el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) en los artículos 11 y 27:

“El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones, incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año

Continuación oficio

fiscal para el cual se expidan. (Ley 38 de 1989, art. 7, Ley 179 de 1994, arts. 3, 16 y 71, Ley 225 de 1995 art. 1)”

“Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas. (Ley 38 de 1989, art. 20, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 10, y arts. 67 y 71).

Siguiendo la norma transcrita el presupuesto municipal se clasifica en: un presupuesto de rentas el cual incluye dentro de los ingresos corrientes no tributarios los provenientes de multas; un presupuesto de gastos que contiene los gastos de funcionamiento clasificados en cada una de las secciones presupuestales dentro de las cuales se encuentra la Personería y un capítulo que corresponde a las disposiciones varias.

Es decir que presupuestalmente la Personería no es una entidad independiente del municipio, es una sección de su presupuesto de gastos que no tiene, como ninguna otra sección, presupuesto de ingresos. La Personería puede comprometer y ordenar el gasto incluido en su sección presupuestal, lo que constituye la autonomía presupuestal y administrativa a que se refieren la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Presupuesto:

“**ARTICULO 110.-** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. ...

...

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”.

En consecuencia, las multas de control fiscal debieron ser consignadas en las cuentas de la administración central, sin embargo, en tanto fueron recibidas en las cuentas de la Personería deben reintegrarse al nivel central municipal para que este a su vez las incluya dentro del presupuesto del municipio y decida su destinación.

De otra parte, la Ley 617 de 2000 fija límites de gastos para el nivel central municipal y sus órganos de control. En el caso específico de las personerías el artículo 10 dispone que sus gastos no podrán superar unos límites que para los municipios de categorías especial a segunda esta dado como porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación y para los municipios de categorías tercera a sexta se fija como un monto en salarios mínimos legales mensuales.

La Personería debe ajustar sus gastos al límite legal establecido para la categoría del municipio al cual pertenece, obviamente incluir ingresos adicionales al monto fijado por la ley implicaría sobrepasar este límite, lo cual tendría consecuencias legales y fiscales para el municipio. En

Continuación oficio

este sentido si el municipio decide transferir a la Personería los ingresos por multas, los mismos harán parte de los ingresos máximos que se pueden transferir a la entidad, en virtud del artículo 10 de la Ley 617 de 200, en ningún caso serán adicionales a estos.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



3V4i RizC cmYj +NGm dI6x mS/2 EN8=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>